



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2377

ARMENIA, 10 DE MAYO DE 2020

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 176 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL
No. 174 DEL 08 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

(Pág. 2-7)



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 176 DE 2020
10 de mayo de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL N° 174 DEL 8 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto Nacional N° 636 del 06 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud catalogó el brote COVID- 19 como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESP II) y declaró el pasado 11 de marzo que dicho brote es una pandemia.

Que con ocasión de la declaratoria realizada por la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Ministro de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el día 18 de marzo de 2020, expidieron la Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

Que el Municipio de Armenia el día 16 de marzo de 2020 mediante Decreto N° 133 del 16 de marzo de 2020 en su Artículo primero declaró la emergencia sanitaria en la jurisdicción de Armenia Quindío.

Que, atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público"*.

Que dado lo anterior, a través de Decreto Municipal N° 148 del 23 de marzo de 2020 el Municipio de Armenia adoptó las medidas impartidas por el Gobierno nacional y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Municipio de Armenia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que el 8 de abril de 2020 el Presidente de la República de Colombia y todos sus ministros expidieron el Decreto N° 531 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público"*, decretando en su Artículo 1° el *"(...) aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas"*



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 176 DE 2020 10 de mayo de 2020

habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19" .

Que en el Artículo 2º del mencionado Decreto Nacional se dispuso: "(...) *ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior*".

Que, en virtud de lo anterior el Alcalde del Municipio de Armenia adoptó las medidas instruidas por el gobierno nacional como consecuencia de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público mediante el Decreto Municipal N° 156 del 11 de abril de 2020.

Que el Gobierno nacional el día 24 de abril de 2020 expidió el Decreto N° 593 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del CORONAVIRUS Covid-19 y el mantenimiento del orden público." Prorrogando el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020 el Presidente de la República y todos sus Ministros expidieron el Decreto N° 636 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del CORONAVIRUS Covid-19 y el mantenimiento del orden público."

Que el decreto en mención ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 y dispuso que los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales debían impartir las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que, en tal sentido, conforme al principio de legalidad, Municipio de Armenia a través del Decreto N° 174 del 8 de mayo de 2020 adoptó las instrucciones dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que en aras a brindar un mejor entendimiento y una correcta ejecución de las medidas implementadas por el Gobierno Nacional adoptadas por el Municipio de Armenia, es pertinente modificar el Decreto Municipal N° 174 del 8 de mayo de 2020 y dictar otras disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 28 del artículo primero del Decreto Municipal N° 174 del 08 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"28. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura."



NIT 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 176 DE 2020
10 de mayo de 2020

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del nuevo Decreto Nacional N° 636 de 2020, las actividades de ventas al por menor de materiales de construcción se han habilitado como un nuevo sector de la economía, y por tanto podrán abrir sus puertas al público.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el parágrafo segundo del artículo primero del Decreto Municipal N° 174 del 08 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para ABASTECERSE de los productos o servicios descritos en los numerales 2, 3, 28, 37, 44, 45, 46 y 51 del presente artículo.

Para efectos de esta disposición, las personas deberán tener en cuenta el horario previamente establecido por las empresas dedicadas a la prestación de las actividades descritas en los numerales 2, 3, 28, 37, 44, 45, 46 y 51 del presente artículo, así como el último número de su documento de identidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

DIA	ULTIMO NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
LUNES	3 Y 4
MARTES	5 Y 6
MIERCOLES	7 Y 8
JUEVES	9 Y 0
VIERNES	1 Y 2
SABADO	
DOMINGO	RESTRICCION GENERAL

Para la efectividad de la medida, las entidades que prestan los servicios antes descritos, deberán solicitar el documento de identidad a las personas, en aras de brindar colaboración efectiva a la administración municipal en el cumplimiento de la medida impartida."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el parágrafo quinto del artículo primero del Decreto Municipal N° 174 del 08 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO QUINTO: Para el desarrollo de las actividades descritas en presente artículo se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

1. OBLIGATORIEDAD DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:

Para el ejercicio de cualquier actividad económica autorizada en el presente decreto, TODAS las empresas deberán contar con protocolos de bioseguridad implementados tanto en sus establecimientos de comercio, como en sus servicios a domicilio. Para las empresas cuyo sector de la economía haya un protocolo de bioseguridad específico, deberán aplicar este, para los sectores que no tienen un protocolo específico, en todo caso deberán aplicar el protocolo contenido en la Resolución 666 del Ministerio de Salud Nacional

2. VALIDACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL MUNICIPIO

A. *El Municipio de Armenia contará a partir del lunes 11 de mayo de 2020 con un aplicativo virtual que permitirá hacer la radicación y validación de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de las empresas de forma 100% virtual, gratuita y automática. El aplicativo estará disponible en la página web <https://protocolocovid.armenia.gov.co/>*



NIT 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 176 DE 2020
10 de mayo de 2020

B. Todos los sectores autorizados de la economía deberán hacer en el aplicativo antes mencionado, el registro de sus protocolos de bioseguridad, a menos que, ya cuenten con la autorización de sus protocolos expedida a través de CIRCULAR de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia.

Igualmente estarán exceptuados de esta obligación los empresarios que se han dedicado a la prestación de servicios y la venta de productos de primera necesidad y bancarios, que están descritos en los numerales 2 y 3 del presente artículo (Supermercados, tiendas, droguerías, tiendas de venta de productos de bioseguridad, bancos, operadores de pagos, casas de cambio, notarías, etc.) teniendo en cuenta que son empresarios que han estado autorizados sin restricción alguna para prestar sus servicios desde el inicio del aislamiento, y teniendo en cuenta la relevancia de la cadena productiva a la cual pertenecen.

C. Es OBLIGATORIO el registro de los protocolos en la plataforma antes mencionada para los siguientes sectores de la economía de manera PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES (Es decir que deberán de manera obligatoria hacer dicha inscripción, para poder empezar a operar):

1. Construcción de obra de infraestructura pública o privada (A menos que cuenten ya con circular aprobatoria de protocolos, de la secretaria de salud de Armenia)
2. Comercio al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura (A menos que cuenten ya con circular aprobatoria de protocolos, de la secretaria de salud de Armenia)
3. Actividades de industria hotelera para atender emergencia COVID.
4. Cadena de producción de las manufacturas de: Productos textiles, prendas de vestir, cueros, calzado, transformación de madera, fabricación de papel, cartón y sus productos; sustancias y productos químicos metales, eléctricos, maquinaria y equipos. (A menos que cuenten ya con circular aprobatoria de protocolos, de la secretaria de salud de Armenia)
5. Cadena de producción de las manufacturas de: Vehículos automotores y motocicletas, muebles, colchones y somieres.
6. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
7. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.
8. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.
9. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
10. Cadena de reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas: vehículos automotores y motocicletas y muebles, colchones y somieres.
11. El servicio de lavandería.

Para los demás casos de actividades económicas autorizadas a la fecha, los empresarios podrán ir subiendo paulatinamente sus protocolos en la plataforma antes mencionada, INCLUSO si sólo operan su actividad a domicilio.

D. Una vez se diligencie el formulario en el link <https://protocolocovid.armenia.gov.co/>, y se carguen allí los protocolos de bioseguridad, el sistema arrojará un certificado que habilitará al empresario para el ejercicio de su actividad. El certificado contendrá un código de verificación que podrá ser revocado en cualquier momento por el Municipio, en caso de que se pruebe el incumplimiento documental u operativo de los protocolos en la empresa.



NIT. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 176 DE 2020
10 de mayo de 2020

E. Las autoridades y la Policía Nacional, tendrán acceso a la plataforma a fin de verificar el estado de aprobación o rechazo de los protocolos de los empresarios, y podrán exigir tanto a empresarios como a domiciliarios, el certificado y código antes mencionados, o la circular aprobatoria de protocolos expedida por la secretaría de salud municipal.

3. SECTORES DE LA ECONOMÍA QUE PUEDEN ABRIR LOCALES COMERCIALES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL PÚBLICO, PARA VENTAS AL POR MENOR:

Es importante aclarar que si bien existen muchas actividades económicas autorizadas para desarrollarse, no todas pueden ejecutarse abriendo locales comerciales al público. Es preciso aclarar que existen dos modalidades de prestación de los servicios: PRESENCIALMENTE O A TRAVÉS DE DOMICILIO Y/O COMERCIO ELECTRÓNICO.

Los ÚNICOS establecimientos de comercio que pueden estar abiertos al público para ventas al por menor son los descritos a continuación:

- ✓ Comercio de alimentos y bebidas NO preparados.
- ✓ Comercio de medicamentos, dispositivos médicos y de BIOSEGURIDAD.
- ✓ Comercio de productos de aseo y limpieza.
- ✓ Establecimientos que presten servicios financieros o bancarios y operadores de pago. Casas de cambio o establecimientos de compra y venta de divisas.
- ✓ Establecimientos que presten servicios de juegos de suerte y azar en modalidad NOVEDOSO, o que realicen la venta de lotería o chance.
- ✓ Notarías y oficinas de registro e instrumentos públicos.
- ✓ Establecimientos que presten servicios de salud y emergencias (Incluso veterinarias)
- ✓ Obras de construcción de infraestructura pública y privada.
- ✓ Comercio AL POR MENOR de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
- ✓ Actividades de servicios postales y de mensajería.
- ✓ Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.
- ✓ Comercio AL POR MENOR de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
- ✓ Mantenimiento de vehículos, motocicletas y bicicletas.
- ✓ Mantenimiento de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónico y óptico.
- ✓ Parqueaderos públicos.

4. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS, Y DE LOS DOMICILIARIOS DE LAS MISMAS:

Para los desplazamientos de los operarios de las empresas autorizadas, estos deberán estar plenamente identificados en el ejercicio de su actividad, así:

1. Certificado de vinculación laboral o contractual, con la empresa para la cual presta sus servicios.
2. Cada operario deberá portar consigo copia (puede ser virtual) del certificado de reactivación económica de la empresa expedido por la secretaría de salud y secretaria de desarrollo



NIT 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 176 DE 2020
10 de mayo de 2020

económico municipal, a menos que cuenten ya con circular aprobatoria de protocolos, de la secretaría de salud de Armenia, la cual tendrá también plena validez.

Es importante aclarar que este requisito sólo le será obligatorio a las empresas determinadas en el literal C del presente artículo, quienes deberán tenerlo incluso ANTES del inicio de actividades económicas.

3. *Como mínimo, para los desplazamientos deben contar con tapabocas.*
4. *Para el caso de los representantes legales de las empresas, deberán además portar consigo el certificado de matrícula mercantil o existencia y representación legal de la misma.*

No será exigible a los usuarios ningún documento adicional a los anteriormente descritos, ni siquiera el "permiso" del correo "yomequedo@armenia.gov.co"

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el parágrafo sexto del artículo primero del Decreto Municipal N° 174 del 08 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

***PARÁGRAFO SEXTO:**

DISPOSICIONES ESPECIALES:

1. *La movilización en motos podrá hacerse sólo con una persona a bordo, y en carros, máximo con dos personas (una adelante y una atrás) Las demás personas deberán moverse en transporte público o bicicleta.*
2. *Para los servicios que deban prestarse SOLO a domicilio o por comercio electrónico, se aclara que no se permitirá la prestación de servicios o venta de productos "a puerta cerrada" ya que esta modalidad implica que el comprador se desplace hasta el negocio o bodega del comprador, desnaturalizando la medida.*

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 174 del 8 de mayo de 2020 continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico